

Cliente: **AS_CIVILES**Solicitud: **18495**Código: **1397**

PERIODO: - 04/05/2023

TESTIMONIO

Recibida 04/05/2023

Resumen del resultado de la búsqueda.-

Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2021	364		

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 04/05/2023 11:50

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.

tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

ESTATUTOS SOCIALES
FEDERACION URUGUAYA DE KARTING
ULTIMA ACTUALIZACIÓN AÑO 2021

CAPITULO I
DE LOS FINES y DOMICILIO

ART 1º. NOMBRE Y OBJETO:

La Federación Uruguaya de Karting (F.U.K.) fundada el 26 de Abril de 1962, es la entidad rectora del deporte del Kart en la República Oriental del Uruguay.

ART 2º. FINES.

La Federación Uruguaya de Karting no persigue fines lucrativos.

Sus Dirigentes serán honorarios y propenderán a las siguientes finalidades:

- A) Promover, estimular, organizar y dirigir el deporte del Kart en el país.
- B) Estimular el desarrollo del Turismo Nacional.
- C) Reglamentar la uniformidad de leyes y reglamentos para un control debido del deporte.
- D) Velar por el debido cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos e imponer sanciones a todas las infracciones que se cometan.
- E) Reunir bajo su dirección central a todos los Clubes de Kart o que practiquen el Karting.

ART 3º. DOMICILIO. AFILIACION INTERNACIONAL Y VINCULOS DE RECIPROCIDAD.

La Institución tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Montevideo.

Podrá afiliarse a las entidades Internacionales que mejor convenga a la obtención de sus fines, y mantener relaciones con otras Instituciones análogas, del país o extranjeras.

ART 4º. REGLAMENTO DEPORTIVO:

La Federación Uruguaya de Karting basa su legislación deportiva en el Código Deportivo de la Federación Internacional del Automóvil, (CDI), al Reglamento Internacional de Karting' FMK-FIA y ha confeccionado de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Educación Física, el Reglamento Deportivo Nacional de Karting.

CAPITULO II
CONSTITUCION y AFILIACION

ART. 5º. CONSTITUCION:

La Federación de Karting se constituirá por sus Clubes afiliados.

- A) Se entiende por Club afiliado, toda institución con personería jurídica, cuyos estatutos y reglamentos no se opongan a los de la F.U.K.
- B) Los Clubes en formación o que no tengan su personería jurídica, podrán adherirse a la Federación, pero tendrán voz y no voto en las resoluciones de la misma.
- C) Las instituciones afiliadas tendrán voz y voto a partir del año de pertenecer a la Federación, mientras tanto solamente tendrán voz en las reuniones ordinarias, reuniones extraordinarias, congresos ordinarios, congresos extraordinarios y actos electorales.

ART 6. AFILIACION:

La afiliación a la F.U.K. se podrá solicitar en cualquier época del año y será formulada por escrito. Dicha solicitud será resuelta por mayoría de votos del Consejo Directivo en la próxima sesión posterior a la que se haya presentado la misma.

ART.7. REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN.

Los Clubes deberán indicar en sus solicitudes de afiliación:

- A) El nombre de la Institución, el cual deberá ser distinto al de los Clubes ya afiliados.
- B) La sede social y la dirección de secretaria.
- C) La nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.
- D) La declaración de que conocen y se someten a los Estatutos y reglamentos de la F.U.K.
- E) El nombre del delegado que hará las veces de tal como representante del Club a afiliarse y de un Suplente del mismo.

Acompañará además a dicha solicitud:

1. La copia del testimonio de Personería Jurídica, o en su defecto el número de trámite, si lo hubiere.
2. La presentación de la nómina de corredores y categorías en las que participaran.

ART. 8. CONDICIONES DE LA AFILIACIÓN:

La afiliación implica el sometimiento a los Estatutos y reglamentos de la F.U.K. a las resoluciones que se adopten en los Congresos, Comisión Electoral y el Consejo Directivo. La afiliación no afectara en absoluto la organización social de los Clubes, pero las instituciones, como así también sus asociados quedan inhibidos de intervenir en pruebas de Kart que no cuenten con la autorización de la F.U.K.

ART. 9. PERDIDA DE LA AFILIACION:

La afiliación de las Instituciones se pierde:

- A) Por la voluntad expresa de las entidades afiliadas comunicadas por escrito.
- B) Por resolución del Consejo Directivo. Antes que el Consejo Directivo adopte resolución, debe darse vista de las actuaciones al interesado, quien dentro de un plazo de 10 días hábiles y perentorios, a partir de la notificación, podrá articular sus descargos. La resolución a recaer deberá ser fundada. Si la misma fuera apelada, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de los diez días seguidos a Congreso Extraordinario, fijando una fecha dentro de los treinta días, los plazos comienzan a partir de las 48 horas de la hora 0 del día siguiente del recibo por escrito de la apelación. La interposición del recurso de apelación, dentro de los seis días hábiles a partir de la notificación que se le haga de la sanción, suspende la pena hasta el fallo, irapelable, del Congreso Extraordinario.
- C) Por dejar de abonar tres mensualidades y una vez vencido el plazo que el Consejo Directivo le acuerde a la entidad en mora.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACION

ART. 10- GOBIERNO y ADMINISTRACION.

El gobierno y la administración de la Federación Uruguaya de Karting estarán a cargo de las siguientes autoridades:

- A) EL CONGRESO.
- B) COMISION ELECTORAL.
- C) EL CONSEJO DIRECTIVO.

(PARTE A)

DE LOS CONGRESOS

ART.11

El Congreso es el órgano soberano de la Federación. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por las Autoridades y los Clubes Afiliados.

Los Congresos serán Ordinarios o Extraordinarios.

Ordinarios Son Ordinarios los que se celebren anualmente para ocuparse de la consideración de la Memoria y Balance Anual, que deberá presentar el Consejo Directivo

Extraordinarios Son Extraordinarios los que se realizan en cualquier época del año por resolución del Consejo Directivo o a pedido de un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) del

total de las Instituciones afiliadas. En los Congresos solo se trataran asuntos que motivaron su convocatoria.

ART.12- CONSTITUCION.

Los Congresos se constituirán con los miembros neutrales que integran el Consejo Directivo y con dos congresales con poderes especiales por cada Club afiliado.

A) Los Clubes afiliados que omitieran la designación de congresales dentro de los términos establecidos, no podrán reclamar de la composición ni de las resoluciones del Congreso.

B) Los Congresos serán presididos por el Presidente del Consejo Directivo. En caso de ausencia se designara uno de los neutrales presentes por mayoría simple de votos.

ART.13- CONVOCATORIA:

Los Congresos Ordinarios serán convocados anualmente entre el 15 y el 30 de enero de cada año. Mediante carta certificada a cada uno de los Clubes afiliados, con diez días por lo menos de anticipación.

Los Congresos Extraordinarios serán convocados en la misma forma que los Ordinarios y se realizaran dentro de los treinta días de resuelto de acuerdo al Art. 11 inc. B

ART.14. RESOLUCIONES:

Las resoluciones de los Congresos serán tomadas por simple mayoría de votos de los Neutrales y de las Instituciones habilitadas para hacerlo. Estas serán aquellas que se encuentren al día en sus cuotas sociales y que hayan presentado delegados con poderes especiales

ART.15. VALIDEZ DEL CONGRESO:

Los congresos podrán sesionar validamente cuando cuenten con el veinte por ciento de los congresales habilitados para votar. Una Hora después de la fijada en la convocatoria podrán hacerlo con la cantidad de congresales presentes.

ART.16. DECISION DEL CONGRESO:

Los Congresos serán soberanos y su autorización será necesaria para la compra, venta, hipoteca o enajenación a cualquier titulo de los bienes raíces de la Federación.

(PARTE B)

COMISION ELECTORAL

ART.17.

Todos los años que corresponda la renovación del cuerpo de Neutrales dentro de los treinta días de realizado el Congreso Ordinario se convocara a Congreso Extraordinario para la designación de la Comisión Electoral, compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, todos mayores de edad, no pudiendo ser integrado por miembros del cuerpo de neutrales que culmina su mandato, ni por personas que se presenten en listas de Autoridades, además se fijara la fecha del acto electoral y se decidirá si se aumenta la cantidad de neutrales a ser electos.

A la Comisión Electoral le compete la tarea de organizar todo lo relativo al acto eleccionario, a saber como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. En caso de irregularidades graves en la elección tiene facultades para llamar a Congreso Extraordinario.

La misma cesara en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva, Comisión Fiscal y Tribunal Arbitral hayan entrado en posesión de sus cargos, primer martes posterior al acto eleccionario.

Para ser admitida una lista deberá ser presentada a la Comisión con una anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección, deberá contener la firma de los Candidatos y de los Delegados de por lo menos el 40 % de los Clubes afiliados, todos ellos mayores de edad. No podrán presentarse Candidatos en más de una lista.

En la misma se deberán cubrir los siguientes cargos:

CONSEJO DIRECTIVO, SEIS CARGOS-- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, TESORERO, VOCAL y seis suplentes.

Pudiendo aumentar el número de miembros neutrales en el congreso extraordinario para la designación de la comisión electoral, se aumentara en forma proporcional la cantidad de suplentes.

COMISION FISCAL - TRES MIEMBROS y TRES SUPLENTE

TRIBUNAL ARBITRAL - TRES MIEMBROS y TRES SUPLENTE

El voto será secreto, emitido por los Delegados de los Clubes, autorizados con poderes especiales por cada Club, uno por cada Club afiliado y se emitirán a través de listas que hayan sido registradas ante la Comisión Electoral. Los grupos de Clubes que hayan presentado listas electorales podrán designar un delegado cada una, para controlar el Acto Electoral y el Escrutinio.

Los candidatos triunfantes serán aquellos que integren la lista mas votada en el acto eleccionario, para la determinación de los candidatos electos se aplicara la representación proporcional en las elecciones, en caso de empate se convocara a un nuevo llamado electoral diez días posteriores al primer acto.

Para proclamar a los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos se integraran en Comisión General la Comisión Electoral y la Directiva saliente en la primera sesión posterior a la fecha del acto eleccionario.

(PARTE C)

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ART. 18. AUTORIDADES DE LA FEDERACION, CONSTITUCIÓN:

La Federación Uruguaya de Karting será dirigida y administrada por un Consejo Directivo, compuesto por los seis miembros neutrales y un delegado por cada club afiliado, los que deberán ser todos mayores de edad.

Los miembros neutrales serán elegidos cada cuatro años de acuerdo al Ciclo Olímpico, en la forma establecida en el Capítulo III de estos estatutos, podrán ser reelectos por un solo período, y su mandato se considerará prorrogado hasta la toma de posesión de sus sucesores. La cantidad de miembros neutrales podrá ser aumentada en el Congreso Extraordinario que se realizara para designar la Comisión Electoral y la fecha de las elecciones. (REFORMA ACTUAL A ACLARAR)

ART.19. SESIONES:

El Consejo Directivo realizará sesiones ordinarias cada siete días y extraordinarias cuando así lo disponga el Presidente, lo soliciten por lo menos un tercio de los miembros con tres días de anticipación. (ANTES ART 21)

ART. 20. QUORUM. (ANTES ART 22)

El Consejo Directivo formará quórum en primera citación con la mayoría, 30 minutos después con un tercio y 15 minutos después con el número que haya presente de miembros hábiles.

El Consejo Directivo dictará las normas de obligación de concurrencia a las sesiones y estará autorizado para establecer las sanciones correspondientes.

ART.21. DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: (ANTES ART 23)

Corresponde al Consejo Directivo

A) DIRIGIR Y ADMINISTRAR La Federación Uruguaya de Karting y su patrimonio con amplias facultades. Conferir autorizaciones y poderes generales o especiales y revocar los mismos.

B) MEMORIA Y BALANCE ANUAL Considerar y aprobar la Memoria y el Balance Anual a elevar el Congreso Ordinario correspondiente a cada Ejercicio Económico y el Presupuesto de Gastos de la Institución.

C) COMISIONES: Designar Comisiones para determinados fines, nombrando los integrantes y reglamentando las funciones de las mismas.

D) AFILIACIONES: Aceptar o rechazar pedidos de afiliación de Clubes, conocer los pedidos de afiliaciones, etc., según estos Estatutos.

E) INFRACCIONES: Suspender o descalificar a aquel que se pruebe haya cometido alguna infracción a los Reglamentos o a las buenas normas deportivas, previo estudio de los antecedentes del caso. En el caso de Apelaciones pasar al Tribunal Arbitral toda la documentación pertinente a las mismas:

F) SANCIONES: Aplicar las sanciones establecidas en el Art. 9º de estos Estatutos.

G) ASUNTOS GENERALES: Considerar y resolver los asuntos de carácter general que se presenten.

H) COMISION ELECTORAL: Convocar a la Comisión Electoral al final de su mandato.

I) ESTATUTOS: Interpretar los presentes Estatutos, dando cuenta de ello al primer Congreso Ordinario que se realice, estando a lo que este resuelva.

J) CUOTAS y TRIBUTOS: Fijar el monto de la cuota de afiliación y cuota mensual de los Clubes, así como otros aportes.

ART.22-VOTACIONES: (ANTES ART 24)

Las votaciones del Consejo Directivo, se decidirán por simple mayoría, salvo en los casos que estos Estatutos establezcan otra cosa. En caso de empate el Presidente decidirá con su voto.

ART. 23- ACEFALÍAS y AUSENCIAS DEFINITIVAS

En caso de acefalía de la Presidencia o la ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Cuerpo de Neutrales, el Consejo Directivo designará entre los demás miembros neutrales, a simple mayoría de votos presentes en quórum, la persona que los deberá sustituir hasta el final del ejercicio, llamando a los suplentes por su orden para cubrir la vacante que el neutral elegido deje.

En caso de agotarse la lista de suplentes, el Consejo Directivo designara a miembros para llenar las Vacantes, en este caso se llamara a Congreso Extraordinario según ART. 11 al ART. 16 dentro de los 15 días de esta designación.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

ART. 24- REPRESENTACION DE LA FEDERACION

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

A) Ejercer conjuntamente con el Secretario, la representación de la Federación ante todas las autoridades nacionales y departamentales, así como en todos sus actos y contratos.

PRESIDENCIA Presidir los Congresos y el Consejo Directivo, con doble voto, en uno y otro, para el caso de empate.

RESOLUCIONES URGENTES Tomar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

FIRMAR DOCUMENTOS Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los cheques, ordenes de pago, endosos y obligaciones emanadas de la Institución, así como la documentación relativa a esos fines.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

ART. 25- SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

- A) Ejercer, conjuntamente con el Presidente, la representación de la Federación ante todas las autoridades nacionales y departamentales, así como en todos los actos y contratos.
- B) CORRESPONDENCIA Dirigir todo lo relacionado con la correspondencia oficial de la institución, suscribiéndola conjuntamente con el Presidente, excepto las comunicaciones y consultas de carácter corriente, que firmara por sí solo.
- C) LIBRO DE ACTAS Llevar los Libros de Actas de los Congresos y del Consejo Directivo, así como también el Archivo General de la Institución.
- D) FIRMAR DOCUMENTOS Podrá firmar, conjuntamente con el Presidente o el Tesorero, los cheques, ordenes de pago, endosos y obligaciones emanadas de la Institución, así como la documentación relativa a esos fines, si fuera autorizado en sesión ordinaria de FUKI.

CAPITULO VI

DEL TESORERO

ART. 26- TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- A) FIRMAR DOCUMENTOS AL PAGO Firmar, conjuntamente con el Presidente los cheques y ordenes de pago, endosos y obligaciones emanadas de la Institución, así como la documentación relativa a esos fines
- B) INTERVENCION DE INGRESOS, COBRANZAS y PAGOS Intervenir en la percepción de ingresos, inversiones de fondos, cobranzas, movimientos de cuentas bancarias y en general en todo lo relacionado con la economía y finanzas de la Institución.
- C) Presentar balances, balancetes o estados de situación con la regularidad que el Consejo Directivo lo exija.

CAPITULO VII

DE LA COMISION FISCAL

ART. 27. La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, serán mayores de edad y elegidos en acto electoral, su mandato será de 4 años en coincidencia con el Ciclo Olímpico, pudiendo ser reelectos hasta por un período más. (POR REFORMA ART 18)

ART. 28. Corresponde a la Comisión Fiscal (antes art 29)

- A) FONDOS Fiscalizar la administración de los fondos de la Institución.
- B) INFORME SOBRE BALANCES A LA ASAMBLEA Informar al Congreso Ordinario sobre el balance y el estado anual de cuentas.
- C) ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Cuando lo considere conveniente podrá asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo. Asimismo, podrán hacerlo sus miembros individualmente con fines informativos.
- D) La Comisión Fiscal podrá convocar por solicitud de sus miembros a Congresos Extraordinarios.

CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL ARBITRAL

ART. 29 DEL TRIBUNAL ARBITRAL (antes art 30)

El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros titulares y tres miembros suplentes,

que serán mayores de edad y elegidos en acto electoral. El Tribunal Arbitral o Tribunal de Apelaciones Nacional será convocado cada vez que sea necesario por el Consejo Directivo, tendrá 30 días calendario para emitir su fallo, contados a partir de las 72hs. siguientes a la presentación del recurso ante el Consejo Directivo, el fallo será inapelable.

Si no fallara dentro del plazo previsto, se tomara de hecho como favorable al apelante, reintegrando la caución.

ART. 30 (antes art 31)

Corresponde al Tribunal Arbitral actuar de acuerdo con la reglamentación de Penas aprobada por el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

DE LA PRESIDENCIA HONORARIA

ART.31.

El Consejo Directivo podrá proponer a los Congresos, como candidato a Presidente Honorario a toda persona que haya desempeñado la presidencia de la Institución, con destacados servicios para la Federación, durante dos períodos consecutivos o alternados. También podrán ser nombrados miembros honorarios aquellas personas que por sus méritos que se hayan hecho acreedoras a esta distinción.

Los Presidentes Honorarios tendrán derecho de asistir a las sesiones del Consejo Directivo con Voz y sin Voto

CAPITULO X

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 32.

Los Estatutos podrán ser reformados

A) A iniciativa del Consejo directivo, por resolución de los dos tercios del total de sus miembros.

B) A petición escrita y firmada del veinte por ciento de los Clubes afiliados y habilitados para votar.

ART. 33-

La modificación será declarada por una comisión nombrada según Art. 32 (inc. A o B) y será compuesta por tres miembros que estudiara la reforma propuesta o formulara un proyecto sustitutivo, a repartirse entre los Clubes afiliados con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha del Congreso Extraordinario, que considerara la reforma.

CAPITULO XI

DESTITUCION DE MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Art.34

Para la destitución de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal o Tribunal Arbitral, se deberán seguir previamente los siguientes actuaciones:

En sesión ordinaria deberá ser presentada por escrito la acusación, la misma será presentada por integrantes del Consejo Directivo, Comisión Fiscal o Tribunal Arbitral y se citara al acusado para imponerlo de la misma, para la primer sesión posterior a la que se recibió la acusación.

A partir de haberse comunicado la acusación al imputado se le darán 15 días calendarios para presentar sus descargos, fecha en la cual será citado el Congreso Extraordinario, según Art. 11

al Art. 16. Para la destitución será necesaria resolución del Congreso Extraordinario con la aprobación de los tres quintos de los Congresales, quórum de acuerdo al ART. 20, con fallo inapelable.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACIÓN

ART. 35

La Federación Uruguaya de Karting no podrá ser disuelta mientras cuente con un mínimo de tres Clubes afiliados, que deseen continuar.

ART.36

El Congreso es la única autoridad que podrá disolver la F.U.K.

ART.37

No persiguiendo fines de lucro y no siendo remunerados en modo alguno sus dirigentes, en caso de disolución de la Federación Uruguaya de Karting, todos sus bienes pasaran a ser propiedad de la Comisión Nacional de Educación Física.

CAPITULO XIII

VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ART. 38. Disposición transitoria y vigencia. En caso de que las elecciones inmediatamente siguientes a la reforma del presente Estatuto efectuada por este congreso se celebren con anterioridad a la obtención de la aprobación de la misma por parte del Ministerio de Educación y Cultura, el mandato de las autoridades electas en ese acto se prorrogará hasta la próxima oportunidad de acuerdo al Ciclo Olímpico vigente. Estos estatutos entrarán en vigencia el día que fueron aprobados por el Congreso Extraordinario citado a tal efecto, sin perjuicio de las observaciones que pueda formular el Poder Ejecutivo.



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C.

0387/023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

364/2021

Montevideo, 20 MAR 2023

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de estatuto cursada por la asociación civil "FEDERACIÓN URUGUAYA DE KARTING", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la mencionada institución tiene personería jurídica reconocida y aprobada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de julio de 1966;-----

II) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo petitionado contándose con informe de la Secretaría Nacional del Deporte del que no surge oposición a la aprobación de la reforma de estatuto y dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el Estatuto, no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a lo petitionado;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, por la Secretaría Nacional del Deporte y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 2do. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

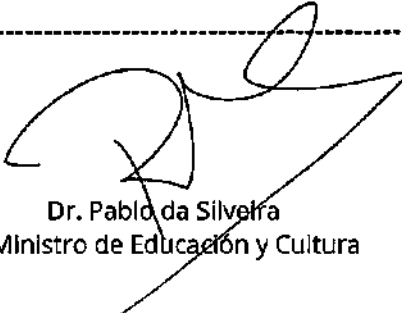
1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "FEDERACIÓN URUGUAYA DE KARTING", con sede en el departamento de Montevideo y declárase que dicha

entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida oportunamente.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno y a la Secretaría Nacional del Deporte.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2022-11-0025-0106



**Ministerio
de Educación
y Cultura**

**Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales**

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. N° 364/2021.

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE FECHA: 20 DE MARZO DE 2023, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA: "FEDERACION URUGUAYA DE KARTING". -

TRAMITADA POR EXP. N° 364 AÑO 2021.

EXP. ORIGINAL. N° 411 AÑO 1994

EXP. 2022-11-0025-0106


Gastón Gnanero Torrano
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 21 de marzo de 2023.